

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE TRUJILLO PARA DETERMINAR LA COORDINACION ENTRE EL HOSPITAL DEL MINISTERIO Y LA FACULTAD EN LOS ASPECTOS DOCENTE Y ASISTENCIAL.



- 1°. El Hospital Regional Centro de Salud de Trujillo del Area de Salud de La Libertad, dependiente del Ministerio de Salud Pública, prestará servicios a la colectividad, a través de sus funciones asistenciales, preventivas y docentes.
- 2°. Las actividades preventivo-asistenciales del Area de Salud de La Libertad que le corresponde desarrollar al Hospital Regional Centro de Salud de Trujillo en el aspecto profesional médico, estarán a cargo de la Facultad de Medicina de Trujillo a través de su personal docente en coordinación con la Jefatura del Area de Salud de La Libertad.
- 3°. Los médicos docentes de la Facultad de Medicina que ocupen cargos en el Hospital recibirán el íntegro de sus haberes, por cuenta de dicha Facultad, sujetándose para el desempeño de sus funciones a todas las obligaciones de los funcionarios al servicio del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la Ley del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil.
- 4°. Los médicos de la Facultad de Medicina que trabajen en el Hospital Regional Centro de Salud de Trujillo, no pueden ocupar ningún cargo en otros Hospitales de entidades estatales o paraestatales.
- 5°. Para facilitar el cumplimiento del presente Convenio, se constituirá un Comité de Coordinación integrado por el Decano de la Facultad de Medicina, el Jefe del Area de Salud de La Libertad, el Director del Hospital Regional y un delegado del Cuerpo Médico del Hospital.
- 6°. Los gastos que demande el funcionamiento regular del Hospital (personal, gastos de operaciones, con excepción de los docentes que trabajan conforme a lo previsto en el punto 3° del Convenio), correrán a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de acuerdo al presupuesto nor-

WALDO SIFUENTES VARGAS
Jefe de la Unidad de
Archivo General



2
2

- 7°. El personal docente que preste servicios en el Hospital estará sometido a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Hospital.
- 8°. Los alumnos de la Facultad que en razón de sus prácticas deben trabajar en el Hospital, en cumplimiento de los programas establecidos por la Facultad, estarán también sometidos a las disposiciones que contenga el Reglamento de dicho Nosocomio.
- 9°. La Facultad de Medicina asume la total responsabilidad por todos los hechos que comporten daño tanto en la estructura física del Hospital, como en su organización, que provengan de la acción de los alumnos, se realicen éstos individual o colectivamente, quedando obligada en caso de producirse, a la inmediata reparación de dichos daños y a imponer las medidas disciplinarias correspondientes.
- 10°. El Reglamento del Hospital podrá ser modificado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en todos aquellos aspectos que no se relacionan con la docencia y con la asistencia en función de la primera, en cuyo caso cualquier modificación sería hecha de común acuerdo.
- 11°. Este Convenio surtirá sus efectos, a partir del 19 de agosto de 1963 y no podrá ser rescindido sino por acuerdo de ambas partes.

WALTER SIFUENTES VARGAS
Jefe de la Unidad de Archivo General

Dr. Carlos Quirós S.
Director General de Salud

Dr. Heraclio Olguin P.
Decano de la Facultad de Medicina de Trujillo.

M. C.
V-62 3
(3)

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE TRUJILLO PARA DETERMINAR LA COORDINACIÓN ENTRE EL HOSPITAL DEL MINISTERIO Y LA FACULTAD EN LOS ASPECTOS DOCENTES Y ASISTENCIAL.



1°.- EL HOSPITAL REGIONAL CENTRO DE SALUD DE TRUJILLO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, PRESTARÁ SERVICIOS A LA COLECTIVIDAD, A TRAVÉS DE SUS FUNCIONES ASISTENCIALES, PREVENTIVAS Y DOCENTES.

2°.- LOS MÉDICOS DOCENTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA QUE OCUPEN CARGOS EN EL HOSPITAL, RECIBIRÁN EL ÍNTEGRO DE SUS HABERES DE LA FACULTAD, SUJETÁNDOSE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES A LO QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL HOSPITAL.

3°.- PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSTITUIRÁ UN COMITÉ DE COORDINACIÓN INTEGRADO POR EL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA, EL JEFE DEL ÁREA DE SALUD DE LA LIBERTAD, EL DIRECTOR DEL HOSPITAL Y UN DELEGADO DEL CUERPO MÉDICO DEL HOSPITAL.

4°.- LOS GASTOS QUE DEMANDE EL FUNCIONAMIENTO REGULAR DEL HOSPITAL (PERSONAL, GASTOS DE OPERACIONES, CON EXCEPCIÓN DE LOS DOCENTES QUE TRABAJAN CONFORME A LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DE ESTE CONVENIO), CORRERÁN A CARGO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE CARACTER DOCENTE SOLO SERÁN ADOBADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL PREVIO PRESUPUESTO, ACEPTADO POR LA ENTIDAD PROPIETARIA.

EL MINISTERIO PARA ESTE FIN, Y SI LO CREE CONVENIENTE; CONSIDERARÁ UNA PARTIDA ESPECIAL DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL HOSPITAL CON FINES DE DESARROLLO DOCENTE.

5°.- EL PERSONAL DOCENTE QUE PRESTE SERVICIOS EN EL HOSPITAL ESTARÁ SOMETIDO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DEL HOSPITAL.

6°.- LOS ALUMNOS DE LA FACULTAD QUE EN RAZÓN DE SUS PRÁCTICAS DEBEAN TRABAJAR EN EL HOSPITAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR LA FACULTAD, ESTARÁN TAMBIÉN SOMETIDOS A LAS DIS-

WALTER SIEBERTES VARGAS
Jefe de la Unidad de Archivo General

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-NORMATIVOS



- 2 -

7°.- LA FACULTAD DE MEDICINA ASUME LA TOTAL RESPONSABILIDAD POR TODOS LOS HECHOS QUE COMPORTEN DAÑO TANTO EN LA ESTRUCTURA FISICA DEL HOSPITAL, COMO EN SU ORGANIZACION, QUE PROVIENGAN DE LA ACCION DE LOS ALUMNOS, SE REALICEN ESTOS INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, QUEDANDO OBLIGADA EN CASO DE PRODUCIRSE, A LA INMEDIATA REPARACION DE DICHA DAÑOS Y A IMPONER LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS CORRESPONDIENTES.

8°.- EL REGLAMENTO DEL HOSPITAL PODRA SER MODIFICADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL EN TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE NO SE RELACIONAN CON LA DOCENCIA Y CON LA ASISTENCIA EN FUNCION DE LA PRIMERA; EN CUYO CASO CUALQUIER MODIFICACION SERIA HECHA DE COMUN ACUERDO.

9°.- ESTE CONVENIO SURTIRA SUS EFECTOS, A PARTIR DE
.....
Y NO PODRA SER RESCINDIDO SINO POR ACUERDO DE AMBAS PARTES.

WALTER SIQUEIRAS VARGAS
Jefe de la Unidad de
Archivo General

Nº 795

WVH
12:35
04.5.95

LA PRESENTE COPIA ES REPRODUCCION DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL. - 4 MAYO 1995
LIMA _____



[Handwritten Signature]
WALTER SIFUENTES VARGAS
Jefe de la Unidad de Archivo General

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
ASISTENCIA SOCIAL

No. 152/63-DGS



Resolución Ministerial

Lima, 19 de Agosto de 1963

Visto el Convenio adjunto suscrito por el Director General de Salud, en representación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y el Decano de la Facultad de Medicina de Trujillo, en representación de dicha entidad;

SE RESUELVE:

1º. Aprobar dicho Convenio.

2º. De acuerdo al citado Convenio el Hospital de Trujillo se denominará Hospital Regional Centro de Salud Docente de Trujillo.

Regístrese y comuníquese.

WALTER SIPRIENTES VARGAS
Jefe de la Unidad de Archivo General

REGION LA LIBERTAD
DIRES. L. de Secretaría General
Reg: 202
05 Mayo 1964
RECIBIDO